



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

NORMA GENERAL NÚM. XX-2026

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 243 de la referida Constitución establece como principios del régimen tributario los de legalidad, justicia, igualdad y equidad, a los fines de que cada ciudadano y ciudadana puedan cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los artículos 34 y 35 de la Ley núm. 11-92 del 16 de mayo de 1992, que instaura el Código Tributario Dominicano, la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante, “DGII”) se encuentra facultada para dictar, actualizar y derogar las normas generales de administración y aplicación de los tributos internos nacionales, así como para interpretar administrativamente las leyes tributarias, lo que es cónsono con el espíritu de los referidos artículos 138 y 243 de la Constitución de la República Dominicana, que trazan el marco de la actuación eficaz, objetiva y transparente de la Administración Pública y la sujeción de la DGII a los principios pilares del Régimen Tributario y ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que la Norma General núm. 02-05, de fecha 17 de enero de 2005, sobre Agentes de Retención del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), instituyó las retenciones del referido impuesto como mecanismo de control para asegurar el ingreso efectivo de este a las arcas del Estado, en un contexto en que la Administración Tributaria no disponía de acceso directo y en tiempo real a las transacciones de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 16 de mayo de 2023, el uso de los comprobantes fiscales electrónicos pasa a formar parte del ordenamiento jurídico con carácter obligatorio, mediante la Ley núm. 32-23, de Facturación Electrónica de la República Dominicana, la cual tiene por objeto regular el uso obligatorio de la factura electrónica en la República Dominicana; establecer el sistema fiscal de facturación electrónica y sus características, resultados de optimización y contingencias; y establecer los plazos de implementación y las facilidades fiscales que les serán otorgadas a los contribuyentes que se acojan a este sistema.

CONSIDERANDO: Que este nuevo mecanismo de facturación electrónica, ofrece importantes beneficios a la Administración Tributaria, derivados de la disponibilidad de la información en tiempo real, al registrar y transmitir las transacciones de los contribuyentes de manera inmediata, permitiendo el acceso a datos actualizados para fortalecer los procesos de control y fiscalización, reducir errores y detectar inconsistencias con mayor rapidez. De esta manera, fortaleciendo al cumplimiento de las obligaciones tributarias, la trazabilidad de las operaciones comerciales y contribuyendo así a una mayor transparencia y eficiencia administrativa.

CONSIDERANDO: Que es de especial relevancia para la DGII, definir el tratamiento aplicable a las retenciones del ITBIS en transacciones facturadas mediante Comprobantes Fiscales Electrónicos (e-CF), a los fines de reducir el costo y facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes autorizados como emisores electrónicos y que facturen a sus clientes mediante e-CF.

CONSIDERANDO Que es facultad de la Administración Tributaria establecer medidas que faciliten y modernicen el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo del 1992, y sus modificaciones

VISTA: La Ley núm. 126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

VISTA: La Ley núm. 32-23, del 16 de mayo de 2023, de Facturación Electrónica de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 587-24, del 10 de octubre de 2024, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 32-23, de Facturación Electrónica de la Republica Dominicana.

VISTA: La Norma General núm. 02-05, del 17 de enero de 2006, sobre Agentes de Retención del ITBIS.

VISTA: La Norma General núm. 13-07, del 1 de septiembre de 2007, que modifica la Norma General núm. 02-05.

VISTA: La Norma General núm. 07-2009, del 1 de septiembre 2009, que modifica la Norma General núm. 02-05.

VISTA: La Norma General núm. 05-2019, del 8 de abril de 2019, sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales.

VISTA: La Norma General núm. 01-2020, del 9 de enero de 2020, que regula la emisión y uso de los Comprobantes Fiscales Electrónicos (e-CF) en el proceso de Facturación Electrónica.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

**NORMA GENERAL QUE DISPONE LA NO APLICACIÓN DE LAS
RETENCIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA GENERAL NÚM. 02-05, Y SUS
MODIFICACIONES A LOS EMISORES ELECTRÓNICOS**

ARTÍCULO ÚNICO. A los fines de facilitar el cumplimiento tributario de aquellos contribuyentes que utilicen la facturación electrónica, a partir de la fecha de emisión de la presente Norma General, quedan exceptuados de las retenciones del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) previstas en la Norma General núm. 02-05, y sus modificaciones, los contribuyentes que hayan sido autorizados como emisores electrónicos ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), siempre que el servicio prestado o el bien transferido sea facturado mediante Comprobante Fiscal Electrónico (e-CF), de conformidad con la normativa fiscal vigente.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los XXX (XX) días del mes de XXX del año dos mil veintiséis (2026).

PEDRO URRUTIA SANGIOVANNI

Director General

